

3637



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

OFICIO DMECN/CUA006/2020
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA

C. LUIS MORENO HERNANDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DE LA XXIII LEGISLATURA
PRESENTE. –

Por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en los artículos 110 y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante Usted para su trámite legislativo correspondiente **INICIATIVA DE REFORMA AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA**, presentada por Oficia de partes y sea incluido en el Orden del Día de la Sesión del Pleno a realizarse el miércoles 10 de junio de 2020

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
GRUPO PARLAMENTARIO DE morena

XXIII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
RECIBIDO
JUN 04 2020
14:57 Hrs
RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

DIPUTADO LUIS MORENO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
PRESENTE

Diputadas y Diputados integrantes de la XXIII Legislatura del Estado de Baja California:

La suscrita Diputada **MIRIAM ELIZABETH CANO NUÑEZ**, a nombre propio y en representación del Grupo Parlamentario del Partido morena de la XXIII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, en uso de la facultad que me confiere lo dispuesto por los artículos 27 fracción I y 28 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción II, 112, 115 fracción I, 116, 117, 118, 160, 161 Y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de esta Tribuna para presentar **INICIATIVA DE REFORMA AL APARTADO A, DEL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. Escuchando la necesidad de los pueblos indígenas y respondiendo al Marco Legal Nacional e Internacional que impulsa el respeto de los derechos bajo los principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad, interdependencia e indivisibilidad y Progresividad. Se presenta la Iniciativa que busca ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas originarios y avecindados en Baja California.

SEGUNDO. “Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad”, de acuerdo con el artículo 2 del Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

TERCERO. Dicha responsabilidad se integra en Artículo 2 de la Constitución Política de



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

los Estados Unidos Mexicanos, al mencionar que, “La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”, reconociendo la composición pluricultural de la República.

Y dicha composición reconoce la identidad indígena en el mismo artículo constitucional federal mencionando que “La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico”.

CUARTO. Baja California por su composición sociopolítica reciente, ha desarrollado poco marco legal que permita el reconocimiento a los pueblos originarios y el marco legal con el que se cuenta solo permite incorporar en la constitución local a los pueblos autóctonos en el apartado A del artículo 7.

QUINTO. Por ello, la presente reforma pretende incorporar a la Carta Magna Estatal un reformado Apartado A, del Artículo 7 para ampliar el reconocimiento de los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes. Incorporando la definición amplia de los pueblos indígenas nativos y las comunidades indígenas residentes en los territorios del Estado. A su vez retoma la Constitución Política de los Estados Unidos al incorporar en el Apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California la composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica con la que se cuenta en el territorio bajacaliforniano.

SEXTA. Se reconoce a los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes su derecho a la libre determinación, para determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, desarrollo social y cultural. Dicha Autonomía deberá ser



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO **XVII**

reconocida por las autoridades de Baja California reconocen.

SEPTIMA. Asimismo, se presenta reformas institucionales que permitan que lo planteado constitucionalmente pueda ser llevado a la práctica con el desarrollo de políticas públicas y programas, el ejercicio presupuestal y la implementación de lo que se plantea e la presente Iniciativa.

OCTAVA. Es por ello que a continuación se presenta un cuadro comparativo para establecer los cambios que se presentan en la presente Iniciativa de Reforma constitucional:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (Vigente)	CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA (Cambios en Negritas y Subrayado)
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7.- Apartado A. Esta Constitución asume a plenitud todos los derechos, prerrogativas de los pueblos y comunidades indígenas; así como las obligaciones de las instituciones públicas establecidas en el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto, reconoce los derechos colectivos, a los siguientes pueblos indígenas autóctonos: Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS HUMANOS Y SUS GARANTÍAS</p> <p>ARTÍCULO 7.- Apartado A. Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.</p>



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DEPUTADA DISTRITO **XVII**

Las comunidades indígenas pertenecientes a cualquier otro pueblo indígena, procedentes de otro Estado de la República y que residan temporal o permanentemente dentro del territorio del Estado de Baja California, quedan protegidos por los derechos señalados en esta Constitución y la ley respectiva. La conciencia de la identidad indígena será criterio fundamental para determinar a quienes aplican las disposiciones que sobre pueblos indígenas se establezcan en esta Constitución y Leyes de la materia.

Sin poner en riesgo la unidad estatal, esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a su autonomía. Para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria, el Estado y los Municipios establecerán las instituciones y las políticas públicas requeridas para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

integral de sus pueblos y comunidades, las cuales tendrán que ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO **XVII**

intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre-determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.

Por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto que:

REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA.

ARTÍCULO 7.- ...

...
...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

Apartado A. ...

...

...

Esta Constitución reconoce, garantiza y protege los derechos colectivos e individuales de los pueblos indígenas y sus integrantes, quienes serán titulares de los derechos consagrados en esta Constitución, reconociendo como sujetos colectivos de derecho público a los pueblos indígenas y sus comunidades asentados en sus territorios y las comunidades indígenas residentes, con personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo derecho a la libre asociación. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos jurídicos internacionales de los que México son parte de observancia obligatoria en el Estado Libre y Soberano de Baja California.

Esta Constitución reconoce que el Estado Libre y Soberano de Baja California tiene una composición pluricultural, plurilingüe y pluriétnica sustentada en sus pueblos nativos y comunidades indígenas residentes.

Entendiéndose como pueblos nativos, aquellos que descienden de poblaciones asentadas en el territorio actual de Baja California desde antes de la colonización y del establecimiento de las fronteras actuales y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, sistemas normativos propios, tradición histórica, territorialidad y cosmovisión, tales como los Kiliwas, Kumiai, Pai pai, Cucapá y Cochimí, así como a las comunidades que conforman estos pueblos.

Mientras que las comunidades indígenas residentes temporales o permanentes son una unidad política, social, económica y cultural de personas que forman parte de pueblos indígenas de otras regiones del país, que se han asentado en Baja California y que en forma comunitaria reproducen total o parcialmente sus instituciones, sistemas normativos y tradiciones.

De la misma manera, esta Constitución reconoce el derecho a la autoadscripción de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes y de sus integrantes. La conciencia de su identidad colectiva e individual, deberá ser criterio fundamental para determinar a los sujetos que se aplicaran las disposiciones en la materia contenidas en la presente Constitución.

Los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a la libre determinación, a fin de determinar libremente su condición política, su desarrollo



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO **XXIII**

económico, social y cultural, la cual se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, en los términos que establece la Constitución.

Las autoridades de Baja California reconocen esta autonomía y establecerán las partidas presupuestales específicas destinadas al cumplimiento de sus derechos, así como la coordinación conforme a la ley en la materia.

Las formas de organización político administrativas, incluyendo a las autoridades tradicionales y representantes de los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes, serán elegidas de acuerdo con sus propios sistemas normativos y procedimientos, y son reconocidos en el ejercicio de sus funciones por las autoridades de Baja California.

Además, los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes tienen derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural de Baja California. Asimismo, esta Constitución garantiza el derecho a establecer sus propios medios de comunicación en sus lenguas. Se salvaguarda el derecho a preservar, revitalizar, utilizar, fomentar, mantener y transmitir su cultura. Se garantizará el derecho a mantener y establecer sus propias formas de desarrollo, a la consulta bajo los principios del consentimiento, libre, previo e informado, a la educación intercultural en sus propias lenguas, al acceso a la jurisdicción de Baja California en sus lenguas, a la tierra, al territorio y a los recursos naturales, así como proteger y garantizar el respeto de su dignidad humana y las condiciones dignas de trabajo y remuneración.

Se constituirán organismos públicos con nivel de Secretaría, tanto en la administración pública estatal como en la administración pública municipal, para garantizar la autonomía y la libre-determinación y dar cumplimiento con las disposiciones que se establecen en esta Constitución para los pueblos nativos y comunidades indígenas residentes de Baja California con personalidad jurídica y patrimonio propio. Concurrirán a este organismo los representantes de los pueblos a través de un Consejo cuya función esencial es participar con voz y voto en la implementación de acciones, estrategias y políticas que protejan el ejercicio de su autonomía. Además, se encargarán del diseño de las políticas públicas con respecto a las comunidades indígenas residentes y población nativa en general. Sus funciones y operación se determinarán en la ley orgánica correspondiente.

...



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIII LEGISLATURA



Miriam Cano
• DIPUTADA DISTRITO XVII

TRANSITORIO.

PRIMERO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en el Salón de Sesiones Benito Juárez García al día 10 de junio del año dos mil veinte.



DIPUTADA MIRIAM ELIZABETH CANO NÚÑEZ
XXIII LEGISLATURA
CONGRESO DE BAJA CALIFORNIA